



**Mi Universidad**

**Súper Nota**

*Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz*

*Nombre del tema: Valores Jurídicos*

*Parcial: 3*

*Nombre de la Materia: Introducción al estudio del derecho*

*Nombre del profesor: Roxana Claret Moreno*

*Nombre de la Licenciatura: Licenciatura en derecho*

*Cuatrimestre: I*

- Introducción a los conceptos jurídicos fundamentales.

El estudio y análisis de los conceptos jurídicos fundamentales han sido objeto de preocupación y acuciosas investigaciones de parte de los juristas en su afán por enumerarlos y clasificarlos, entre ellos, Hans Kelsen, quien propone la siguiente clasificación: el hecho ilícito o antijurídico; la sanción; el deber jurídico; el derecho subjetivo; el sujeto de derecho o persona jurídica, y la responsabilidad jurídica.

El primer concepto jurídico fundamental, esto es, el hecho ilícito o antijurídico, está indicado en el postulado kelseniano como hecho condicionante de la sanción. Es la conducta (acto antijurídico) de aquel individuo contra el cual se dirige la sanción. La sanción jurídica es impuesta por los órganos del Estado cuando los individuos no observan la conducta debida. El derecho subjetivo, según Kelsen, queda sobrentendido en virtud de que, frente al obligado a observar determinadas conductas, existe el pretensor y, a su vez, el órgano que tiene el deber jurídico de sancionar y exigir el cumplimiento.

El deber jurídico significa la existencia de una norma válida que ordena determinado comportamiento. Para Kelsen, la existencia de un deber jurídico consiste en “la validez de una norma de derecho que hace depender una sanción de la conducta contraria a aquella que forma el deber jurídico”. Es simplemente la norma de derecho en su relación con el individuo a cuya conducta la misma norma enlaza la sanción. Es la “obligación de obedecer la norma del derecho”.<sup>3</sup> El sujeto de derecho constituye otro elemento fundamental referido al sujeto del deber y sujeto de la sanción ante el hecho ilícito o antijurídico. La responsabilidad jurídica es la consecuencia que se presenta por la sola voluntad de un sujeto que quiere imponerse deberes para conferir derechos a otro sujeto siempre que el orden jurídico lo permita. Según el criterio predominante, el derecho en su sentido objetivo “es un conjunto de normas”, de “reglas de conducta”. Estas normas o reglas de conducta tienen siempre “un carácter imperativo; suele verse en él un conjunto de prohibiciones, de normas que dispensan y obligan”. El derecho objetivo, en opinión de Rafael de Pina, “es el conjunto de las normas que forman el sistema jurídico positivo”

El distinguido jurista mexicano Óscar Morineau entendía por derecho objetivo “la norma bilateral que regula la conducta”. Por su parte, existen autores que otorgan prioridad al derecho objetivo. Señalan que si no existiera la norma, no podría derivarse de ella un derecho subjetivo. Para Morineau tal posición no es sostenible, ya que el derecho subjetivo y el objetivo se implican: “no es posible que exista una norma sin autorizar conducta, pues ella es la autorización de conducta y no es posible que exista el derecho subjetivo si no

existe la norma que lo otorga, El derecho subjetivo es, por definición, la autorización de la conducta hecha por la norma, a un sujeto”. El derecho objetivo es, pues, el derecho como ordenación o norma, mientras que el derecho subjetivo “es el derecho como prerrogativa o facultad”. El derecho en sentido subjetivo es la facultad de los individuos y de las entidades colectivas para obrar de conformidad con la norma, la cual garantiza sus fines e intereses para exigir de los otros lo que es debido. El derecho subjetivo existe en función de la libertad, pero, al mismo tiempo, es garantía, es facultad de “obrar de un modo autónomo en conformidad con la norma”. Compete al sujeto “actuar y exigir que los demás respeten el ejercicio de aquella facultad”

## ¿Que son los Conceptos Jurídicos fundamentales?

- Los conceptos jurídicos fundamentales o esenciales son las categorías o nociones irreductibles, en cuya ausencia resultaría imposible entender un orden jurídico cualquiera.
  - Estando en todo orden coactivo concreto, se transforman en categorías de conocimiento, en conceptos básicos.
  - De ahí que sean elementos del derecho y conceptos que se encuentran en la reflexión teórica.
- 
- La relación jurídica  
Es el vínculo jurídico entre dos o más sujetos, en virtud del cual, Uno de ellos tiene la facultad de exigir algo que el otro debe cumplir.  
La relación jurídica, según se expresa en la definición, se establece siempre entre los sujetos del derecho (activo y pasivo) y no entre el sujeto y la cosa, como sostiene erróneamente la doctrina

Tradicional. Entre los sujetos y las cosas, existen relaciones de hecho, pero no vínculos jurídicos. Con lo dicho se comprende que en virtud de una relación jurídica, una persona tiene la facultad de exigir algo (derecho subjetivo), que otra debe cumplir (deber jurídico a cargo del sujeto pasivo de la relación).

Según Legaz y Lacambra, "el concepto de relación jurídica es uno de aquellos conceptos jurídicos puros que son dados con la idea misma del derecho, así como la existencia de relaciones jurídicas.



- Hechos jurídicos

Un hecho jurídico es el comportamiento de una persona o acto de la naturaleza que tiene consecuencias jurídicas en un determinado territorio.

Una persona al realizar un comportamiento puede estar realizando un hecho jurídico sin tener conocimiento de ello, o puede estar realizándolo a sabiendas de que su comportamiento tendrá consecuencias jurídicas.

El hecho jurídico puede estar propiciado por:

Comportamiento de la persona:

Voluntario: Se hace queriendo por parte del individuo, aunque puede desconocer las consecuencias jurídicas. Por ejemplo, la compra de un bien inmueble.

Involuntario: Se realiza por una acción o comportamiento del individuo que no ha sido voluntario, por ejemplo, es hecho jurídico involuntario la muerte o el nacimiento, los cuales tienen consecuencias jurídicas.

Hecho natural: Esto se refiere a actos de la naturaleza que tienen consecuencias jurídicas, como:

Desastres naturales que arrasan propiedades y hacen que nazca una obligación jurídica, por ejemplo, entre asegurado y aseguradora. Estos desastres se conocen como fuerza mayor.

Hechos que no han sido propiciados ni por la naturaleza ni por el comportamiento humano porque no había manera de prevenir, como, por ejemplo, accidente de dos vehículos sin culpa de los conductores. Esto es conocido como caso fortuito.

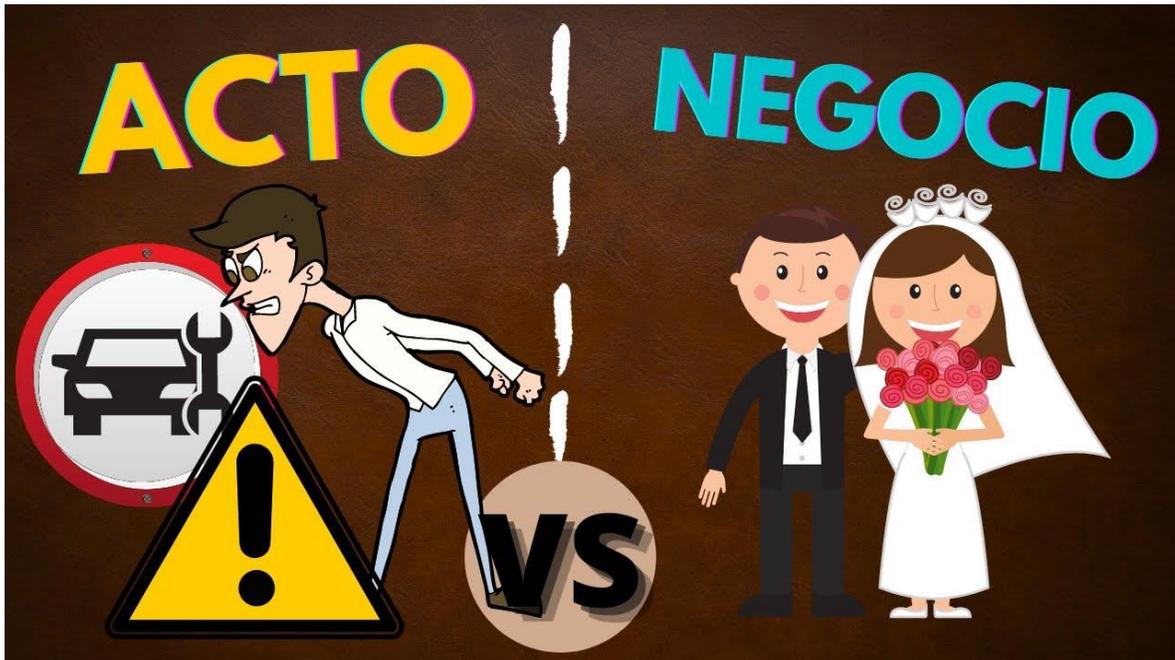


- **Acto y Negocio jurídico**

Así mismo, el negocio jurídico se conoce como un Acto jurídico lícito integrado por una o varias declaraciones de voluntad privada que el derecho reconoce como base para la producción de efectos jurídicos, buscados y queridos por su autor o autores, siempre que concurren determinados requisitos o elementos.

Para Carnelutti son “el concepto de acto jurídico es, naturalmente, en comparación con el de hecho, un concepto de especie; cuando se dice acto jurídico, lo mismo que hecho jurídico, se alude a una cualidad que el acto o el hecho puede poseer; el acto es jurídico sólo en cuanto la posee. Esta cualidad se suele indicar como eficacia jurídica, o sea como idoneidad para producir efectos jurídicos. Esta fórmula, según el autor citado, debe ser aclarada con el fin de fijar en qué consiste la producción de estos efectos.”

Sin embargo, la definición más clara de lo que es un acto jurídico es la que señala Messineo, al considerar que el acto jurídico es “un acto humano, realizado consciente y voluntariamente por un sujeto (por lo general, capaz de obrar), del cual nacen efectos jurídicos, porque el sujeto, al realizarlo, quiere determinar un resultado, y tal resultado se toma en consideración por el hecho.”



- El derecho subjetivo

Cuando hablamos de derecho subjetivo, nos referimos al conjunto de potestades, libertades y facultades jurídicas que poseen los individuos. Se sustentan en cualquier razón admisible en derecho como la naturaleza, el acuerdo mutuo (contratos) o el ordenamiento jurídico (derecho objetivo).

El derecho subjetivo nace de una ley o un contrato, a través del cual alguien adquiere un derecho sobre algo o sobre alguien, por mutuo acuerdo y siempre dentro del conjunto de obligaciones que contempla el marco jurídico de la nación. Visto así, se trata de las funciones o las derivaciones del derecho objetivo.

Existen tres formas distintas de clasificar el derecho subjetivo, atendiendo a criterios diferentes:

Según la conducta debida, el derecho subjetivo será:

A la conducta propia. Cuando permite hacer u omitir acciones.

A la conducta ajena. Cuando permite exigir una conducta positiva (hacer algo) o pasiva (dejar de hacer algo).

Según su efecto, el derecho subjetivo será:

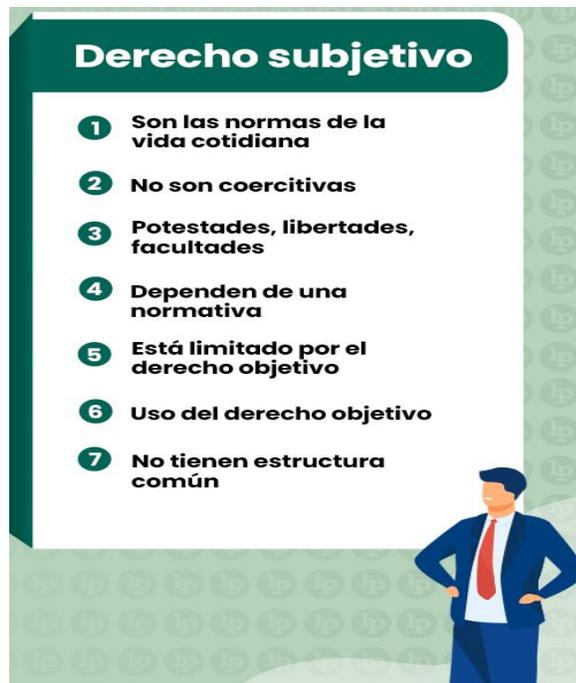
Relativo. Cuando se hace valer un derecho frente a otra persona o personas identificadas concretamente.

Absoluto. Cuando se hace valer un derecho ante el conjunto de la sociedad.

Según su régimen jurídico, el derecho subjetivo será:

Público. Cuando se trata de facultades que se hacen valer frente al Estado y representan los límites que éste se impone a sí mismo.

Privado. Cuando se trata de facultades que se hacen valer frente a particulares, se ejerce en relaciones con terceros, o frente al Estado actuando no como ente soberano, sino como un actor jurídico más.



- **Deber jurídico**  
 Consiste en la obligación impuesta por una norma jurídica, de observar una cierta conducta. El contenido del deber jurídico, según la distinción tradicional, consiste en hacer o no hacer algo (P. Ej La obligación de entregar una suma de dinero). El distingo común entre obligaciones de dar, hacer o no hacer, como tres especies de un mismo género, no es exacto, pues dar algo es una de las formas de hacer algo, por lo que las obligaciones de dar, quedan incluidas en las de hacer.  
 El concepto de deber jurídico es correlativo del de facultad jurídica y, por ello, todo deber implica la existencia de un derecho correlativo a favor del sujeto pretensor.  
 García Máynez, por su parte, define el deber jurídico como la "restricción de la libertad exterior de una persona, derivada de la facultad, concedida a otra u otras, de exigir de la primera una cierta conducta, positiva o negativa".

Toda norma jurídica hace referencia a uno o varios deberes jurídicos, por lo que su noción es otro de los conceptos jurídicos fundamentales.

Pero ello no impide distinguir entre el deber jurídico, es decir, la obligación de una cierta conducta, y el concepto normativo, que también es denominado "obligamiento".

Deberes jurídicos positivos: son aquellos que consisten en un hacer, es decir, en la ejecución de un cierto comportamiento. Se los divide en:

a) Obligaciones de hacer propiamente dichas, y b) obligaciones de dar.

Deberes jurídicos negativos: son aquellos que consisten en una abstención, es decir, en un no hacer (son también llamados obligaciones de no hacer).



- Persona jurídica

Se denomina persona jurídica o a una figura jurídica que permite la existencia de un individuo dotado de derechos y obligaciones, pero que no es un ciudadano, sino una institución, organización o empresa que persigue un fin social con o sin fines de lucro

Una persona jurídica nace de acuerdo a un acto jurídico o acto de constitución, o sea, un evento jurídico de fundación que es reconocido por los organismos y autoridades administrativas, las cuales pueden exigirle la suscripción en registros públicos o el cumplimiento de determinadas condiciones legales.

Este tipo de figuras suscriben muchos de los deberes y derechos de las personas naturales, excepto en el caso de delitos penales y de naturaleza similar, que no pueden atribuirse a la corporación sino a las personas naturales que, haciendo vida dentro de ella, son directamente responsables del crimen cometido. Sin embargo, es posible aplicar sanciones

penales a una persona jurídica involucrada en actos delictivos, aunque esto por lo general es incumbencia del derecho administrativo.

Usualmente se distingue entre dos formas de persona jurídica:

Personas jurídicas de Derecho Público. Aquellas que representan a las entidades del Estado y que velan por sus intereses, teniendo aplicación dentro del territorio del país y para los ciudadanos que en él habitan, divididos a su vez en Personas Jurídicas de Derecho Público Interno (acción dentro del país) y Personas Jurídicas de Derecho Público Externo (acción fuera del país).

Personas jurídicas de Derecho Privado. Aquellas que representan intereses particulares, regulados por códigos de comercios específicos: asociaciones, empresas, cooperativas, sociedades civiles mercantiles, etc. Sea que estas tengan fines de lucro, o no.

Kelsen piensa: “una persona (física o jurídica). Es un complejo de derechos y obligaciones que se unifican figuradamente bajo el concepto de persona”.



- **Capacidad jurídica y competencia**

La capacidad jurídica o simplemente capacidad, es la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma sin autorización de otro.

Capacidad de goce: Es la idoneidad de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La capacidad de ejercicio es la idoneidad de una persona para ejercer personalmente tales derechos y cumplir las obligaciones. Puede tenerse capacidad de goce mas no de ejercicio, un ejemplo es el no nacido. Un infante puede ser propietario de un inmueble, pero no puede directamente venderlo o arrendarlo.

“competencia” denota un poder legal atribuido a un órgano del Estado o de otra institución por él reconocida, para actuar, decidir, o ejecutar en un poder (constitucional) u órgano, sea jurisdiccional o no”. Dice que es erróneo confundir competencia con jurisdicción y agrega que la competencia en el Derecho Público es el equivalente a la capacidad en el derecho civil. La Ley de Procedimiento Administrativo simplemente indica que la competencia es irrenunciable y que se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por ley. (Artículo 3).

En otras palabras, tengo competencia porque la ley me dio esas facultades. la responsabilidad de los servidores del Estado en la Constitución de la Republica: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecute fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. (Artículo 321).

Se llama capacidad jurídica a la aptitud que tiene el individuo para ser sujeto de derechos.

Esta especie de capacidad corresponde a todo hombre, por el hecho de serlo, sin tomar en cuenta -se dice en Elementos de derecho, de Efraín Moto (Ed. Porrúa, pág. 137)- su

### Capacidad jurídica

La ley parte de la presunción que toda persona es legalmente capaz, y que sólo en aquellos casos expresamente señalados por la misma ley, se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos.



Sexo, edad o nacionalidad.

- **Acción antijurídica y sanción**

Un acto es antijurídico cuando se encuentra prohibido por el ordenamiento jurídico. La acción en cuestión, por lo tanto, se opone al derecho y se constituye como un delito. Por eso puede decirse que un delito es una acción antijurídica. Cuando una persona, por acción o por omisión imprudente o voluntaria, viola la ley, adopta un comportamiento antijurídico y, si está tipificado en el código penal, comete un delito.

También es posible entender el hecho antijurídico o bien la antijuridicidad como un componente fundamental del delito, que debe estar allí para que este último resulte relevante en el ámbito de las leyes. Dicho de otra manera, no se puede hablar de delito si el suceso no presenta ningún elemento de este tipo, que vaya contra el derecho. Recién cuando identificamos ambos elementos, gracias a la tipificación, podemos dar paso al proceso legal correspondiente para determinar la medida de seguridad o la pena que deberá cumplir el delincuente.

Como sanción se denomina la pena que establece una ley o norma para quien la viole o la incumpla. La palabra, como tal, proviene del latín *sanctio, sanctiōnis*.

En el plano del derecho, una sanción es el efecto que produce una acción que infringe una ley u otra norma jurídica. Un robo, de este modo, puede generar una sanción de tres años de prisión para su responsable, por citar una posibilidad. Las sanciones también pueden ser castigos económicos (multas).



- Responsabilidad**  
 Responsabilidad es dar cumplimiento a las obligaciones y ser cuidadoso al tomar decisiones o al realizar algo. La responsabilidad es también el hecho de ser responsable de alguien o de algo.

La cualidad de ser responsable significa cuidar de sí mismo y de los demás, en respuesta a la confianza que las personas depositan entre nosotros. Cuando somos responsables, estamos expresando el sentido de comunidad y de compromiso que asumimos con los demás.

La responsabilidad es un valor y una práctica ética, ya que impacta en la vida familiar, académica, laboral y ciudadana.

Una persona responsable cumple con sus deberes de manera oportuna y eficiente. Por ejemplo, es responsable una persona puntual en su trabajo, que lleva a cabo las tareas y objetivos asignados de la mejor manera posible.

También se dice que alguien es responsable cuando asume las consecuencias de sus acciones. Por ejemplo, cuando una persona daña accidentalmente un objeto ajeno y se dispone a repararlo o sustituirlo por uno nuevo.

En derecho, la responsabilidad es la obligación legal de responder por los daños que una acción genera a los demás, siempre en los términos establecidos en la ley para cada caso. La responsabilidad jurídica en el ordenamiento canónico asume una peculiar acepción, enriqueciéndose de ulteriores aspectos respecto del concepto tradicional hallado también en los ordenamientos laicos. Si el significado general puede ser identificado como la subordinación a la sanción prevista por el ordenamiento y por consiguiente en el deber de rendir cuenta a la autoridad a la que se está sujeto por la violación de una norma que prevé un deber de comportamiento, el principio de responsabilidad se reconduce a la obligación como parámetro del actuar del hombre en cuanto «ser en relación» en la esfera ético-moral o jurídica.

Una segunda teoría sostiene, por el contrario, que el significado del concepto jurídico de responsabilidad, como se afirma en las codificaciones del siglo XIX, no se encontraría en el derecho romano ni en la evolución semántica del verbo respondere, si no en su relación con el verbo imputare, como compuesto del verbo latino putare, que expresa la idea de «poner al corriente», «rendir cuentas» y, como consecuencia, en la secularización elaborada sobre todo en el pensamiento iusnaturalista del siglo XVI del concepto teológico de imputación (RICOEUR 1994, 30; 1999, 402 ss.; GIULLIANI, 85)



- Los valores jurídicos

La dimensión axiológica puede ser encarada tanto por el jurista como por el filósofo. El jurista debe conocer los valores jurídicos positivos o reales para desempeñar con acierto su misión, es decir conocer cuál es la concepción del valor para poder aplicarlo en el ordenamiento jurídico. Por ejemplo saber la concepción de justicia para desempeñar su papel y darle cumplimiento a la Constitución.

Concepto de valores: Son cualidades o esencias objetivas y a priori, que se encuentran en los objetos de la realidad cultural. Por ejemplo la justicia, bondad, etc.

Caracteres:

1.- no independientes. 2.- son objetivos: porque existen son independencia de nuestra particular subjetividad y así por ejemplo cualquier disposición jurídica, aunque el legislador pensaba para nada en su justicia. 2.- bipolaridad, esto significa que cualquier valor puede aparecer con signo positivo (como valor propiamente dicho) o signo negativo (como desvalor). 4.- son a priori: por que independientemente de la experiencia de los objetos reales. 5.- jerarquía: en cuanto se comparan los valores entre sí, surge la posibilidad de ordenarlos jerárquicamente y es por ello que se habla de subversión de los valores, tabla de valores, etc.

El problema de los valores del derecho es que las leyes nacen, se aplican y mueren; pues el derecho positivo es cambiante y toma conciencia de que a medida que la sociedad se hace más compleja, las normas necesitan adaptarse a nuevas circunstancias y, por ello, su permanencia en el tiempo es mucho más breve. Llevado por este cúmulo de experiencias, el ser humano se ha preocupado por encontrar unos valores éticos que sirvan para justificar y fundamentar el derecho y constituyan un límite a la voluntad del legislador.

Entre los principales valores jurídicos que permiten la crítica al derecho positivo y que orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas, podemos mencionar a la justicia, la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la seguridad y el bien común.



- La justicia

La justicia es un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado. Estos valores son el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad. En un sentido formal, la justicia es el conjunto de normas codificadas que el Estado, a través de los organismos competentes, dicta, hace cumplir y sanciona cuando son irrespetadas, suprimiendo la acción o inacción que generó la afectación del bien común.

La palabra justicia proviene del latín *justicia* que significa “justo”, y deriva del vocablo *ius*.

Las clases de justicia son las siguientes:

A). La justicia general busca el bien de la sociedad entera. El acto justo consiste en darle a la sociedad lo que le corresponde (Ejemplo: el pago de impuestos orienta la actividad gubernativa hacia el bien común).

B). La justicia particular es la que delimita y armoniza los intereses individuales de la vida social de la comunidad. La justicia particular puede ser conmutativa o distributiva: a) La justicia conmutativa (llamada también compensatoria, o correctiva, o equiparadora, o diorética, o sinalagmática), tiene por objeto que exista igualdad entre lo debido y lo que se da; hay un reparto mutuo de los bienes entre dos o más personas. Esta justicia regula

relaciones entre los miembros y la comunidad o entre los miembros entre sí; por ejemplo: la comunidad entrega a sus miembros servicios de agua y los mismos deben retribuir con un costo, o el pago por el alquiler de un inmueble; y b) La justicia distributiva, que consiste en la repartición proporcional de las cargas y bienes de la comunidad entre sus miembros en base a los méritos, necesidades y posibilidades de cada uno; busca que personas iguales sean tratadas por iguales. La comunidad establece dignidades, cargos, empleos y retribuye conforme a la función desempeñada.

C). La justicia social entendida como valor supremo del Derecho, es el conjunto de decisiones, normas y principios considerados razonables por un colectivo social determinado. Un estándar de justicia sería aquello que se considera más razonable para una situación dada. Razonable significa que determinada acción es defendible ante los demás con independencia de sus intereses u opiniones personales, esto es, desde una perspectiva imparcial. Toda justicia es social.

LA JUSTICIA COMPULSIVA. Que tiene dos manifestaciones: 1) Justicia compensatoria, es la justicia del Derecho privado como reacción frente al hecho dañoso; 2) Justicia punitiva que es la justicia del Derecho público, como defensa de la colectividad ante el delito.

LA JUSTICIA JUDICIAL. Que existe cuando el juez tiene que integrar el Derecho ante las lagunas de la ley, haciendo uso de la analogía o de los principios generales del Derecho, con el fin de encontrar una solución justa para el caso concreto.



- La libertad

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1798, en su artículo señala que la libertad consiste “en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley”.

La palabra libertad tiene dos significados corrientes que se interrelacionan: libertad como hacer lo que uno desea o quiere (“querer”) y libertad como capacidad de elección (“elegir”). La libertad es la facultad de hacer o dejar de hacer. Si se comprende que la libertad es ante todo, respeto por la libertad ajena, es posible lograr una vida buena. La palabra “libertad” viene del latín *libertas* y significa “condición del hombre que es libre”. El término *libertas* viene de *liber*, que es análoga al griego *elútheros* y apunta a la condición del ciudadano autónomo. Este era el sentido que el término tenía en el mundo grecolatino, anterior al cristianismo.

Existen diferentes aspectos de los individuos, tanto en su vida personal como social, en los que se utiliza el término libertad. Estos aspectos tienen que ver con la idea de libertad como la capacidad de actuar por decisión propia. Según el ámbito donde se ejerza esa decisión, la libertad se puede clasificar en:

**Libertad sociológica.** Es el sentido originario de libertad, presente en el mundo grecorromano. Refiere al individuo que no estaba en condición de esclavo. En la actualidad se refiere a la libertad político-civil garantizada por los derechos y libertades del ciudadano.

**Libertad psicológica.** Es el sentido de libertad que alude a la capacidad que un individuo posee como dueño de sí mismo. Se ve en la plena libertad de no actuar bajo coerción de una voluntad o motivación más fuerte.

**Libertad moral.** Es el sentido de libertad que radica en decidir por sobre una acción de acuerdo a la razón. La libertad moral tiene que ver con no obrar de acuerdo a un impulso o una inclinación del apetito o la sensibilidad en general.



- La igualdad

La igualdad es el valor que exige para todos los hombres el mismo respeto, que es el sentimiento moral que reconoce en cada ser humano la misma dignidad, al margen de su raza, religión, credo político, clase social y situación económica o cultural. No se puede hablar de igualdad sin libertad ni de libertad sin igualdad; los dos son valores inseparables en un Estado democrático de Derecho.

La dignidad del ser humano, idéntica en todos los casos y consubstancial con su existencia, exige que toda persona tenga igualdad de tratamiento en igualdad de circunstancias. El abandono del principio de igualdad de trato ante la ley abre el camino a la arbitrariedad. La igualdad exige la eliminación de la pobreza, la explotación, la esclavitud, la opresión y todas las fuentes del dolor humano.

Estas dimensiones son la igualdad de derechos en un entorno democrático como condición de ciudadanía; la igualdad de medios como distribución equitativa de los recursos; la igualdad en capacidades, relacionada con la autonomía de las personas y grupos; la igualdad relacional, vinculada a la inclusión de sectores desventajados; y la igualdad de género entre hombres y mujeres.



- La seguridad jurídica

La seguridad jurídica consiste en la garantía que el Derecho proporciona respecto de la conservación y el respeto de los derechos de los miembros de la sociedad, consistente en el restablecimiento o reparación de los mismos en el caso de que estos sean violados.

La seguridad jurídica proporciona a los ciudadanos la posibilidad de conocimiento anticipado de las consecuencias jurídicas de sus actos (seguridad subjetiva) para saber a qué atenerse; también implica la existencia de un ordenamiento jurídico que garantice un estado de organización social, y ofrezca un grado determinado de previsibilidad en la realización de los restantes valores superiores (seguridad objetiva).

La seguridad jurídica es el valor de situación de la persona como sujeto activo o pasivo de relaciones sociales, que conociendo o pudiendo conocer cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene la confianza de que ellas serán efectivamente cumplidas. La seguridad jurídica requiere:

- a) La existencia de un ordenamiento jurídico estable y consistente.
- b) La presunción de conocimiento de la ley.
- c) Que la norma sea aplicada a todos los casos semejantes.
- d) Que el legislador, al dar leyes, se ajuste estrictamente a los límites formales y materiales señalados en la constitución.
- e) Que se respete el principio de legalidad penal.
- f) La existencia de un Poder judicial independiente y respetuoso del ordenamiento jurídico vigente.
- g) El respeto de la cosa juzgada es una categoría básica de la seguridad jurídica. La cosa juzgada no es otra cosa que el carácter inmutable e irreversible de las sentencias judiciales definitivas.
- h) El principio de la irretroactividad de la ley.
- i) Existencia de la figura jurídica denominada prescripción.

